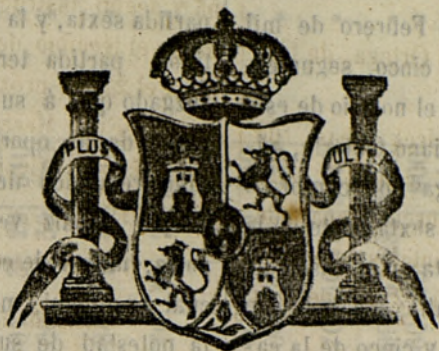


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 323)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar y Doña Maria de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 9 de Noviembre de 1877.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres San Millan D. Mauricio, Pintado, Jalon, Real, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gonzalez Marrón, Casaviella, Zumarraga, Villalain, Pujana y Gutierrez Ruiz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada con agrado de la carta que ha dirigido al Sr. Presidente el Diputado á Cortes por esta provincia D. Juan Perez San Millan, en que participaba que el Sr. Ministro de Hacienda oyó benévolamente la petición hecha por el mismo y otros tres Sres. Diputados recomendándole la exposicion elevada por esta Corporacion sobre indulto á los contraventores de la ley de papel sellado y demás efectos

timbrados, y se mostró dispuesto á aplicar con la mayor benignidad posible la ley de 9 de Enero último. Tambien se acordó que se den las gracias á dichos Sres. Diputados, así como al Senador Sr. D. Policarpo Casado, que ha apoyado la misma gestion.

La Diputacion quedó enterada de una carta en que D. José Maria Mañas vecino de Madrid participaba haber hecho la tirada de las listas rectificadas de electores de Diputados á Cortes de esta provincia.

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador trasladando la orden de la Direccion general de Obras públicas en que, para resolver sobre la alzada interpuesta contra el acuerdo en que se desestimó la variacion del trazado solicitada por los Ayuntamientos de Vilviestre del Pinar y Palacios de la Sierra en la carretera provincial de Salas á Soria, se ordena que se remitan los proyectos del trazado primitivo y del de la variacion.

El Sr. Real pidió que se presentara dicho expediente para revision, y así se acordó.

Se acordó que pasara á la Comision del proyecto de plan de carreteras la exposicion que dirige el Ayuntamiento de La Aguilera solicitando que se construya un camino desde dicha villa á Gumiel del Mercado.

En el expediente sobre adquisicion de medallas para los Sres. Diputados se acordó despues de una detenida discusion, por mayoría de 12 votos contra 6, la variacion del escudo que viene usando la Provincia, y aceptar el formado y aprobado por Real ejecutoria de 24 de Setiembre de este año, pagándose el gasto de adquisicion de este y de la ejecutoria con cargo al crédito de 8.000 pesetas aprobado en sesion de 28 de Abril último. Asimismo se acordó que se hagan 20 medallas

y se adquiera el troquel con que se elaboren.

Igualmente se acordó por mayoría de votos, á virtud de proposicion del Sr. Zumarraga, que mientras se construyan las medallas y sellos y el papel con el nuevo escudo se use el anterior.

Y se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 9 de Noviembre de 1877. = El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. = Gregorio Gutierrez Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

CALAMIDADES.

El Ayuntamiento de Grisaleña con motivo del pedrisco é inundacion que sufrió en sus terminos en los dias 15 y 15 de Junio del año actual, ha instruido el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los articulos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se graduan por el Ayuntamiento en mas de la tercera parte de los frutos pendientes de recoleccion.

Burgos 16 de Noviembre de 1877. = El Jefe económico, Santos Sorribas.

El Ayuntamiento de las Hormazas, con motivo del pedrisco que sufrió en su término jurisdiccional en la tarde del 12 de Junio último, ha instruido el oportuno expediente en justificacion

de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los articulos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se graduan por el Ayuntamiento en dos terceras partes de la cosecha general.

Burgos 16 de Noviembre de 1877. = El Jefe económico, Santos Sorribas.

El Ayuntamiento de Coclina, á consecuencia del pedrisco que descargó en la jurisdiccion de su término municipal la tarde del 12 de Julio del corriente año, ha instruido el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los articulos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se graduan por el Ayuntamiento en las dos terceras partes de los frutos pendientes de recoleccion.

Burgos 16 de Noviembre de 1877. = El Jefe económico, Santos Sorribas.

Seccion de Caja.

Los tenedores de las facturas del empréstito de 175 millones de pesetas señaladas con los números 77 al

24.600, á excepcion de las que comprendan recibos pagados con posterioridad al 30 de Junio de 1875, pueden desde luego presentarse en esta seccion de 9 á 12 de la mañana á verificar el cange de las mismas por los titulos y residuos.

Burgos 12 de Noviembre de 1877.
—Antonio G. Marron.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Tomás Gimenez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y vecino de la misma,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se halla pendiente una demanda ordinaria promovida á instancia de Epifanio Espiga vecino de Quintanapalla, representado por el Procurador D. Fermin Aranzana, contra Gaspar Arnaiz, Julian Lopez vecinos de dicho pueblo, y Justo Pascual residente en Madrid, sobre que se proceda á la particion de una casa que les pertenece en el pueblo de Quintanapalla, ó en el caso de no ofrecer cómoda division, á que respectivamente compren ó vendan las porciones y partes que les correspondan hasta que quede en uno solo de los partícipes consolidado todo el dominio; y que si tampoco se adoptase este medio, se saque á pública subasta y se adjudique al mejor postor, sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto que á los comuneros se concede; y seguida la demanda por todos sus trámites sin haberse presentado los demandados, ha recaído en la misma una sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende y se sustancia entre partes, de la una Epifanio Espiga Saez vecino y del comercio de Quintanapalla, demandante, representado por el Procurador D. Fermin Aranzana, y de la otra Gaspar Arnaiz por sí, Quintin Ansótegui como curador ad litem del menor Julian Lopez Ansótegui, heredero de Antonia Ansótegui, y Dámaso Pascual como padre de Justo Pascual Ansótegui, vecinos los dos primeros de Quintanapalla y el último de Madrid, los tres demandados, y por su rebeldia los estrados del tribunal:

Resultando que el Procurador Don Fermin Aranzana á nombre de Epifanio

Espiga y Saez promovió la demanda de veinticinco de Setiembre del año anterior, exponiendo en cuanto á los hechos que en dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, segun escritura otorgada ante el notario de esta ciudad D. Juan Valeriano Ontoria, adquirió Epifanio Espiga por compra á Quintin Ansótegui la sexta parte de la mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Quintanapalla, señalada con el número cincuenta y cinco de la calle de Real en el Barrio de Abajo: que por escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Paula Alonso en dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis compró dicho Epifanio á Marcela Arnaiz, autorizada por su marido, una tercera parte de la cuarta y una quinta parte y mitad de otra quinta mas de la cuarta parte de dicha casa, y á Antonia Barrio Arnaiz una quinta parte de la cuarta: que en veintidos de Junio del propio año setenta y seis por escritura ante el Notario de Quintanapalla adquirió de Angela Ansótegui una dozava parte; y, por último, que en dos de Agosto del repetido año adquirió D. Hilario Igon la cuarta parte de una tercera de la cuarta, mas una y media quinta parte de la cuarta: que al adjudicar la casa á los herederos de Julian Arnaiz y Teresa Gonzalez se capitalizó en once mil ochocientos noventa y seis pesetas, de cuya cantidad corresponde á Epifanio por dichas adquisiciones una gran parte, pero sin que esta esté materialmente especificada: que los otros copartícipes, cada uno de los cuales es condueño por una cantidad relativamente muy pequeña, lo son D. Justo Pascual Ansótegui bajo la potestad de su padre, D. Dámaso Gaspar Arnaiz y los herederos de Antonia Ansótegui, que le son sus hijos Julian y Valentin, huérfanos tambien de padre y ambos menores de edad; y que Gaspar Arnaiz, á pesar de que ni con mucho tiene en la casa tanta participacion como Epifanio, se halla posesionado de ella, sin quererla desalojar ni rendir cuentas de lo que deba producir, alegando como fundamento de derecho que no hallándose designada la porcion que materialmente corresponde á cada condueño en la casa de que se trata, es indudable que existe entre ellos el cuasi contrato nacido de la comunion de bienes no procedente del contrato de sociedad, y en su virtud tienen derecho los condueños á que se designe lo que á cada cual corresponda; y en caso de no ofrecer cómoda division, á que se adjudique á alguno de los partícipes por su valor ó á que se venda en pública licitacion, y que á los de-

mandados deben imponerse por su temeridad todas las costas: cita las leyes primera, segunda y diez, título quince, partida sexta, y la octava, título veintidos, partida tercera, y suplica al Juzgado que á su tiempo y sin perjuicio de las oportunas reclamaciones sobre rendicion de cuentas, condene á Gaspar Arnaiz vecino de Quintanapalla, mayor de edad, á D. Justo Pascual Ansótegui, menor de edad, bajo la potestad de su padre D. Dámaso Pascual, residente en Madrid, y á los herederos de Antonia Ansótegui, viuda y vecina que fue de dicho pueblo ó sean sus hijos Julian y Valentin, ambos menores de edad, y el segundo de ignorado paradero, á que con presentacion de los respectivos titulos justificativos y del dominio que cada cual tenga en la casa mencionada por medio de los peritos nombrados al efecto, y prévio dictámen de estos, se proceda á la particion de la casa entre los partícipes; ó en el caso de no ofrecer division cómoda ó conveniente, á que respectivamente compren ó vendan las porciones y partes que les correspondan hasta que en uno solo de los partícipes quede consolidado todo el dominio; y por último, á que si tampoco este medio se adoptase se saque á pública subasta y se adjudique al mejor postor sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto que á los comuneros se concede, imponiendo todas las costas á los demandados:

Resultando que en escrito de veinticinco de Junio último renunció esta parte por ahora la citacion y emplazamiento del menor ausente Valentin Lopez Ansótegui:

Resultando que citados y emplazados en forma Gaspar Arnaiz, Quintin Ansótegui y Dámaso Pascual, el primero por sí, el segundo como curador ad litem del menor Julian Lopez, y el tercero como padre de Justo Pascual no comparecieron á contestar la demanda, siéndoles por ello acusada la rebeldia, y entendiéndose las diligencias subsiguientes con los estrados del Tribunal:

Resultando que conferido traslado para réplica, adicionó el actor el hecho de que por escritura de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, adquirió otra parte de casa equivalente á setecientos sesenta y seis pesetas treinta y tres céntimos de las once mil ochocientos noventa y seis en que se valuó el inmueble al adjudicarlo; añade como fundamento de derecho que la resistencia pasiva de los demandados hace preciso se impongan á estos todas las costas, y repro-

duce los demás hechos, fundamentos y súplica de la demanda:

Considerando que el actor ha justificado cumplidamente los fundamentos en que apoya su justa pretension:

Considerando que la no comparecencia de los demandados robustece los derechos dejados por Epifanio Espiga, y revela una temeridad que debe corregirse con la imposicion de todas las costas:

Vistas las disposiciones legales citadas,

Fallo: que debo condenar y condeno á Gaspar Arnaiz vecino de Quintanapalla, por sí, á Quintin Ansótegui como curador ad litem del menor Julian Lopez Ansótegui de la misma vecindad, y á D. Dámaso Pascual como padre de Justo Pascual Ansótegui, vecino de Madrid, á que con representacion de los respectivos titulos justificativos del dominio que cada cual tenga en la casa de que se trata, procedan á la particion de esta por medio de los peritos que nombren al efecto, ó á que respectivamente compren ó vendan las porciones que les correspondan hasta que en uno de los partícipes se consolide todo el dominio, si el inmueble no ofreciese division cómoda ó conveniente; y por último, á que en otro caso se saque á pública subasta la casa y se adjudique al mejor postor, sin perjuicio de los derechos de los condueños, condenando así bien á los tres demandados cada uno de ellos en la representacion y concepto que en estos autos tienen al pago de todas las costas.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, hará notoria por medio de edictos y publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme ordena el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. de Parada.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, doy fe.—Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario; y para que conste en cumplimiento á lo mandado en dicha sentencia, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Burgos á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Gimenez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES. (Continuación.)

Número del monte en el catastro.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MIRAS. Núm. de árboles.	Tasa- ción. pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas.	TERRENO ACOTADO.
								Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.		
324	Jaramillo la Fuente.	Jaramillo.	Carril y Rozas.	500	1000	Cuestas Peladas. — N. y E. monte Bardal y El Valle, S. corta anterior, O. río. Poda de roble dejanlo guías.	4 meses	300	50	30	40	440	
325	Idem.	Id. y Pinilla.	Costarejos.	"	"	"	"	300	50	30	40	210	
326	Idem.	Jaramillo.	Matalar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
327	Idem.	Jaramillo y Vizcainos.	El Valle.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
328	Jaramillo Quemado.	Jaramillo.	Dehesa.	110	220	Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas y arranque de estepa.	3 meses	300	200	50	100	300	
329	Idem.	Id. y Villaspasa.	Valpeñoso.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
330	Jurisdicción de Lara.	Paules y La Vega.	Dehesa.	150	300	La Tezuela. — N. corta anterior, E. Montecillo, S. tierras, O. monte de Torre-lara. — Poda de roble.	2 meses	500	"	70	"	180	
331	Mambrillas de Lara.	Mambrillas.	Dehesa Enebral.	210	420	Cerrito de la Quemada. — Entresaca de 54 robles marcados y poda.	3 meses	497	60	104	3	29	510
332	Mamolar.	Mamolar.	Dehesa y La Nava.	500	500	Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas y rodadas.	5 meses	850	100	100	"	50	765
333	Monasterio la Sierra.	Monasterio.	Frecha ó Dehesa.	300	375	Berrocates — N. río, E. corta última, S. Ledania, O. camino. — Poda de roble y los despojos de la corta subastada.	5 meses	668	565	84	1	46	510
334	Moncalvillo.	Moncalvillo.	Dehesa y Enebral.	920	1840	Los Covachones — N. E. y O. arroyos, S. mojonera. Poda de roble — Todo el monte. Exiracción de estepa.	5 meses	1180	840	170	10	76	1350
335	Monterrubio.	Monterrubio.	Dehesa.	550	1170	Las Aceras. — N. y E. caminos, S. tierras, O. mojonera. — Poda de roble y lim-pia de maleza y despojos de las subastas. — Collado. Entresaca de 50 pinos marcados.	4 meses pa- ra leñas y 1 mes para pinos.	"	100	60	100	250	
336	Idem.	Idem.	Umbria.	80	80	Moscaderos. — Despojos de la subasta y extracción de leñas muertas.	"	"	100	60	100	720	
337	Neila.	Neila.	Abedo-Pinar.	200	660	Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas y de los despojos de las subastas. Gargantas. — Entresaca de 200 pinos marcados.	3 meses	160	100	100	60	100	720
338	Palacios de la Sierra.	Palacios.	Campaña y Bañuelos.	1200	5098	Mataca y Zarzoso. — Entresaca de 1200 pinos marcados. — Todo el monte. Ex-tracción de leñas muertas y despojos de la corta de maderas.	4 meses	3950	400	170	240	150	5142
339	Idem.	Palacios.	Dehesa ó Bercolar.	"	"	"	"	3768	2352	899	37	282	3768
340	Idem.	Palacios y otros.	Guerrado y Abejon.	"	"	"	"	"	960	55	"	900	
341	Idem.	Palacios.	Hombriñilla y Abejon.	"	"	"	"	1200	123	"	"	644	
342	Pinilla de los Barruecos.	Gete.	Dehesa y Trabado.	100	200	Ladera de los Tomillares. — N. valdios, E. corta anterior, S. dehesa, O. camino. — Poda de roble y arranque de estepa.	2 meses	520	80	50	9	20	340
343	Idem.	Pinilla.	Monte Abajo y Pinar.	100	750	Cerrillo de la Haya. — Entresaca de 100 pinos marcados. — Peña el Hoyo. — N. carretera, E. y O. arroyo, S. cumbre. — Poda de roble — Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas y de los despojos de la corta.	4 meses	1500	400	180	60	40	1480
344	Pinilla de los Moros.	Piedrahita.	Dehesa.	100	100	Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas y arranque de estepa.	2 meses	260	200	56	8	26	520
345	Idem.	Pinilla.	Dehesa.	100	100	Hoyales. — N. E. y S. vallejos de Manuelga, Cabañuelas y Vallechongar, O. río. Poda de roble y arranque de estepa.	2 meses	500	200	68	16	32	400
346	Quintanaraya.	Quintanaraya.	La Corta.	200	400	Vallejo Grande. — N. mojonera, E. senda, S. tierras, O. corta anterior. — Roza de roble.	2 meses	2000	500	120	30	"	200
347	Quintanar de la Sierra.	Quintanar.	Dehesa.	1594	1400	Cuya Cabras. — Patilaza y Gargancha. — Entresaca de 1500 pinos marcados. — N. arroyo, E. río, S. y O. caminos. — Poda y entresaca de matas de roble. — Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas.	9 meses	1500	900	700	120	150	4650
348	Idem.	Idem y otros.	Revenga.	400	3366	Ermita de Revenga. — Entresaca de 400 pinos marcados. — Todo el monte. — Exiracción de leñas muertas y los despojos de la corta de maderas.	5 meses	200	200	40	"	"	650
349	Rabanera del Pinar.	Rabanera.	Cuadrillas.	200	1120	Moratillas. — Entresaca de 200 pinos marcados. — Sistierna N. camino, E. tier-ras, S. carretera, O. mojonera. Poda de roble. — Todo el monte. Arranque de estepa.	4 meses	1224	690	256	11	60	1300
350	Riocavado.	Riocavado.	Dehesa.	500	815	Montazo. — N. arroyo, E. río, S. y O. mojonera. — Poda y roza de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros. — Todo el monte. Exiracción de leñas muertas.	4 meses	1990	250	85	48	42	3000

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hazas en Cestó, dotada con 1500 pesetas anuales y casa, pagadas de los fondos de Obra pía.

De niñas.

La id. de Veguilla, Ayuntamiento de Soba, con 1500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Nota. Se proveerán tambien por el mismo medio las Escuelas de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria en dicha provincia la de Burgos y la de Valladolid.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Olmedillo de Roa, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Quintana de Rueda, con 468'75 id.

La id. de Torme, con id.

La id. de La Vid de Bureba, con 343'75 id.

La id. de Cuvillo del César, con 250 id.

La id. de Hormazuela, con id.

La id. de Llanillo de Valdelucio, con id.

La id. de Santa Maria Tajadura, con id.

La id. de Rábanos, con id.

La id. de Rebolledo Trespeña, con id.

De niñas.

La elemental completa de Campillo de Aranda, con 416'75 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de nueva creacion de Valdeprado, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribu-

ciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Noviembre de 1877.
El Rector, José Maria Frias.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quintana de Valdivielso, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Criales, con 343'75 id.

La id. de Revilla Cabriada, con 406'25 id.

La id. de Villanueva de la Lastra, con 281'25 id.

La id. de Cuzcurrita de Aranda, con 250 id.

La id. de Ezquerria, con id.

La id. de Obarenes, con id.

La id. de Orbaneja Riopico, con id.

La id. de Teza, con id.

La id. de Tornadijo, con id.

La id. de Valdearnedo, con id.

La id. de Villacomparada de Rueda, con id.

La id. de Salcedillo, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Amusco, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Miguel de Aguayo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Maliano, con 375 idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuela de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Noviembre de 1877.
=El Rector, Dr. José Maria Frias.

Anuncios particulares.

Para optar al legado que dejó en su testamento el Sr. D. Lorenzo de Palacio y San Cristóbal, de dos casas con sus huertas, sitas en la ciudad de Orduña, provincia de Vizcaya, cuyo anuncio se publicó en este periódico en 5 y 6 de Octubre del corriente año, se han presentado con los documentos respectivos Doña Maria Encarnacion de Pereda y Ruiz vecina de Villarcayo, D. Francisco Maria de Salazar vecino de Leiba, y D. Francisco San Cristobal y Salazar vecino de Valmaseda.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que si en el término de veinte dias á contar desde el presente anuncio no se presentase ningun otro interesado, se procederá á la adjudicacion del referido legado á quien corresponda.

Orduña 14 de Noviembre de 1877.
=Los testamentarios, Manuel Maria de Gutierrez = Fernando L. de Guevara.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Comision de Burgos.

Emision de cédulas hipotecarias de 500 pesetas al 6 por 100 y de 400 pesetas al 6 por 100. Precio de emision: 86 por 100, ó sean 450 pesetas, y 86 por 100, ó sean 36 pesetas. El cupon semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

En vista del precio de cotizacion de sus cédulas del 7 por 100, que han ido subiendo progresivamente, y que en un plazo no muy lejano puede creerse que se cotizarán á la par, ha resuelto la Sociedad del Banco Hipotecario, sin introducir variacion alguna respecto á las que están ahora en circulacion, hacer además otra nueva emision de cédulas hipotecarias al 6 por 100.

Estas cédulas son de 500 pesetas las unas, y otras de á 100 pesetas; llevan el cupon de 1.º de Abril de 1878 y gozan desde 1.º de Octubre, además de los intereses, de los beneficios de

una amortizacion á la par por sorteo en la misma forma que las del 7 por 100.

Sus garantías son las siguientes:

Responden especial y privilegiadamente del importe é intereses de las cédulas las hipotecas de bienes raíces establecidas á favor del Banco como condicion de los préstamos. El Banco no puede prestar, segun los casos, sino la mitad ó la tercera parte del valor de las fincas, y en ninguno sin que las rentas de la finca cubran con productos ciertos y duraderos el importe de los intereses y amortizacion de las cédulas. Estas no pueden nunca exceder del capital prestado, ó sea de la mitad del valor de las hipotecas.

Responde además subsidiariamente el capital del Banco, que es de 50 millones de pesetas, con un desembolso de 20 millones, aumentado con las reservas de los últimos ejercicios, que pasan de un millon.

Al Banco están concedidos por las leyes procedimientos especiales que facilitan y aseguran el cobro de sus créditos.

El Banco hipotecario satisface los intereses con la mayor puntualidad, á cada vencimiento, con solo la simple presentacion de los cupones.

Las amortiza á la par semestralmente, con el producto de las anualidades de los préstamos ó de los reembolsos anticipados, y en un plazo que no puede exceder de 50 años á partir de su creacion.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan al tiempo de la realizacion de estos. Asi está consignado en la ley.

Las recibe en deposito en sus Cajas, sin gasto alguno de guarda y custodia.

Facilita tanto como le es posible la negociacion y pignoracion; si el tenedor quiere venderlas ó adquirir metálico sobre ellas.

Las condiciones de seguridad que reuen estos valores hacen de ellos una verdadera hipoteca movilizada, participando el tenedor de todas las ventajas del préstamo hipotecario mas seguro, sin los inconvenientes, gastos, tardanza y disgustos que lleva consigo toda realizacion hipotecaria.

La division en quintas partes facilita el empleo de fondos á las mas modestas economias, produciéndoles una renta de 6'95 por 100, y con la seguridad de una realizacion inmediata.

Están de venta por ahora al precio de emision, que es el de 86 por 100, en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediacion de todos los Agentes de Bolsa.

En las Comisiones del Banco, en provincias.

Se admiten pedidos en casa del Comisionado del Banco Sr. D. Francisco Blanco de Mendizábal, Huerto del Rey, núm. 16, piso 1.º